

**ARCHIVA DENUNCIA ID 842-2016 PRESENTADA POR
MARICIA CASANOVA DIAZ, EN REPRESENTACIÓN DE
COMUNIDAD INDIGENA COLLA TATA INTI**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2062

SANTIAGO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA
PRESENTADA**

1. Con fecha 8 de junio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) recepcionó el Oficio N°2013, de 6 de junio de 2016, de la Contraloría Regional de Atacama, mediante el cual se solicitó que se informara al tenor de la denuncia presentada por Marcia Casanova Díaz con fecha 2 de junio de 2016 ante el ente Contralor, en representación de la comunidad indígena Colla Tata Inti, del pueblo de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

2. En resumen, los hechos denunciados indican que, tras el aluvión ocurrido en marzo de 2015, la empresa Visol Limitada inició la extracción de áridos en la quebrada Lomas Bayas, con el propósito de construir defensas de quebradas ubicadas en la localidad de Los Loros y en los cruces de la carretera C-35 con el río Copiapó, cerca de sectores como Los Loros, El Yeso, Buenos Aires, La Puerta, entre otros. Además, se señala que para acceder al sitio de extracción se realizaron movimientos de tierra que obstruyeron caminos previamente utilizados por la comunidad indígena para acceder a la quebrada Lomas Bayas y a los corrales de animales situados en lo alto de los cerros. Finalmente, se informó que luego de extraer



áridos en la quebrada Lomas Bayas, también habrían depositado, en dicha quebrada, material que habrían retirado de la ruta para cambiar el asfalto.

3. Así, con fecha 5 de septiembre de 2016, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización a las obras, consistentes en una inspección ambiental y examen de información, con el objeto de verificar la efectividad de los hechos denunciados.

4. De forma posterior, con fecha 24 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2016-3133-III-SRCA-IA, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización anteriormente señalada.

5. Los resultados de la referida actividad serán detallados en el análisis de los hechos denunciados, en la Sección II de la presente resolución

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

6. Conforme a los hechos denunciados, y las fiscalizaciones y requerimientos de información efectuados por la SMA, ha sido posible establecer lo siguiente para cada uno de los hechos denunciados

7. A raíz de los eventos meteorológicos del 25 de marzo de 2015 que provocaron aluviones y daños en la ruta C-35, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas suscribió, con fecha 10 de agosto de 2015, un convenio con la empresa Visol Limitada para la ejecución de la obra de emergencia denominada "*Conservación Ruta C-35, Sector Cruce Ruta 31 Ch (Paipote)-Juntas, Tramo km. 0,000 al km 86,000 comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama*". Este convenio incluyó obras de limpieza de faja vial, remoción de derrumbes y retiro de escombros y barro, limpieza y restitución de obras de drenaje, restitución de la carpeta de pavimento asfáltico, restitución y limpieza de señalética de seguridad vial, movimientos de tierra, limpieza y regularización de obras de arte, entre otros.

8. A su vez, con fecha 3 de marzo de 2016, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas suscribió un convenio con la Constructora Lircay y Cia. Limitada, denominado "*Conservación Pretil de Emergencia Quebrada Cardenal, Sector Los Loros, Tierra Amarilla, Región de Atacama*", cuya finalidad fue la conservación de obras de obras fluviales, para lo cual se llevó a cabo la construcción de un enrocado de protección en el pretil existente, la creación de una base de enrocado en el pie de talud y el desembanque de piscinas existentes.

9. En efecto, considerando que las obras fueron mandatadas por la Dirección de Vialidad, es que mediante Ordinario N°111, de 5 de septiembre de 2016, esta Superintendencia ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Atacama (en adelante, "SEREMI MOP"), a fin de que dicho organismo informara antecedentes asociados a las "Obras de Defensa Fluvial y Reparación Vial en Quebrada Lomas Bayas", que motivaron la denuncia.

10. A través del Ord. N° 0687, de fecha 22 de septiembre de 2016, la SEREMI MOP respondió al requerimiento realizado por esta SMA, informando que, al fiscalizar la ejecución de las obras descritas precedentemente, en “(...) todo el proyecto no se detectó material arqueológico al momento de ejecutar las obras de camino. Solo en un sector, utilizado por la empresa contratista Visol para la extracción de rocas denominado Pozo Prohens sin autorización de la Inspección Fiscal, se recibió una denuncia de afectación a sitio arqueológico por parte de la comunidad indígena Colla Tata Inti, sobre la cual la inspección fiscal paralizó los trabajos, solicito medidas de protección (cerco, cierre de acceso y señalética) y se instruyó a la empresa a contratar los servicios profesionales de un especialista del área para presentar las medidas ambientales necesarias de ejecutar al Consejo de Monumentos Nacionales.”

11. A raíz de lo anterior, concurrió un arqueólogo a monitorear el área, dando cuenta de sus conclusiones a través de la “Inspección Arqueológica proyecto contrato de emergencia Ruta C-35 Sector localidad de Los Loros, Provincia de Copiapó, región de Atacama” del profesional responsable Francisco Fernández Aceval. Este informe junto con la ficha de registro de elemento patrimonial material, fueron remitidos al Consejo de Monumentos Nacionales con fecha 14 de julio de 2016 y recepcionado por este el 15 de julio de 2016, lo que consta en el acta de sesión ordinaria del CMN de 27 de julio de 2016.

12. En el mismo sentido, según consta en el acta de sesión extraordinaria del CMN de 14 de septiembre de 2016, el Consejo se pronunció sobre los hallazgos patrimoniales observados y otras materias, a través del Oficio Ordinario CMN N° 3079, de 5 de septiembre de 2019.

13. Finalmente, se puede indicar que, luego de realizar la fiscalización de las obras y el examen de información asociada a ellas, esta Superintendencia pudo verificar que no existe ningún instrumento de gestión ambiental asociado a las mismas, ya que estas no poseen Resolución de Calificación Ambiental o algún instrumento de gestión ambiental fiscalizable por esta Superintendencia, tal como se señala en el IFA- DFZ-2016-3133-III-SRCA-IA.

III. CONCLUSIONES

14. Del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa ambiental que haga procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecida en el artículo 35 de la LOSMA. Adicionalmente, los hallazgos asociados a patrimonio arqueológico fueron puestos en conocimiento del CMN, el que se pronunció acorde a sus competencias. En consecuencia, procede resolver el archivo de la denuncia ID 842-2016.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 842-2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.



Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA

DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. PUBLÍQUESE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2016-3133-III-SRCA-IA, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Marcia Casanova Diaz, domiciliada en [REDACTED]

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FPT/PRE

Notificación por Carta Certificada:

- Marcia Casanova Diaz, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de Gestión de Denuncias.
- Oficina Regional de Atacama SMA.